

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rs.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 92.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 10 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

Con fecha 29 de Mayo del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Barcelona de Real orden lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 24 de Abril último, en que manifiesta que el comandante de Marina de esa provincia habia indicado no podia dar el debido cumplimiento á la Real orden de 12 de Marzo anterior, en que se encargaba la puntual observancia de la de 22 de Abril de 1848 relativa á las exenciones del servicio de alojamientos y bagajes hasta que le fuera aquella comunicada por el Ministerio de que depende, y que el comandante de Marina de Matarró indicó tambien que cumplirá con dicha disposicion dejando exentos á los aforados respecto á su casa y caballo de su uso, dando origen este incidente á que V. S. solicite que se disponga lo mas oportuno al cumplimiento de las disposiciones mencionadas. Enterada S. M. asi como de las frecuentes dudas que se sus-

citan acerca de la inteligencia de la última parte de la Real orden citada de 22 de Abril, y en vista de las reclamaciones que con dicho motivo se dirigen á este Ministerio, se ha servido resolver que los aforados de guerra y marina comprendidos en los artículos 6.º, tratado 8.º, título 1.º de las ordenanzas militares y título 5.º de la de matrículas, que ademas del sueldo ó haber de retiro que disfruten, sean labradores ó granjeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan al servicio de alojamientos y bagajes, pagando los que les correspondan, y sin que en ningun caso pueda obligárseles á que presten el servicio con su casa habitacion y caballo de su uso.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que con esta fecha se dá el oportuno conocimiento de esta resolucion á los Ministerios de Guerra y de Marina para que por los mismos se proceda á lo que corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que se dé el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia, y para conocimiento del público.

Córdoba 23 de Enero de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 93.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 1.º del actual, se me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—Montes.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha lo siguiente, al Gobernador de la provincia de la Coruña.—Vista la consulta de V. S. fecha 16 de Febrero de 1849, sobre si atendidas las disposiciones de la ordenanza de montes, y en especial sus artículos 66 y 79 deberán los Secretarios de Ayuntamiento actuar en las subastas del mismo ramo apesar de no ser Escribanos: visto dicho artículo 66 por el que se previene que el Escribano actuario de las subastas lo será el que sirviere la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo principal de la comarca del distrito donde esté sito el monte, ó del que el Gobierno señalare: visto el artículo 79 ya mencionado, que establece que las pujas sobre el primer remate se han de hacer ante el Escribano actuario, que las deberá estender en su protocolo de subastas, espresando la hora y dia en que se hiciesen, y teniéndolas de manifiesto al primer rematante y á los nuevos postores: Considerando que las subastas públicas son actos de jurisdiccion voluntaria y como tales deben autorizarse las de montes segun se observa en todas las demas del Estado: Oidas las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real; la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme se manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que las subastas que se verifiquen con arreglo á la ordenanza de montes, deben autorizarse por Escribano público al tenor de lo prevenido en los artículos 66 y 79 de la misma ordenanza.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su observancia en las subastas de los productos de montes que se celebren en esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que se dé el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia y para conocimiento del público.—Córdoba 23 de Enero de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 94.

Habiendose encontrado dos caballerías estrabiadas, cuyas señas se anotan; he dispuesto se publique en este periódico, para que la persona que se crea con derecho lo deduzca ante el Alcalde de la villa de Villanueva de Córdoba.

Córdoba 24 de Enero de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Una yegua castaña oscura, entrepelada, colicana, 6 cuartas y media, 2 años y medio, tres lunares blancos en el costado izquierdo, y uno en el derecho.

Un potro pelo castaño oscuro, 2 años y medio, cola cortada por los corbejones, 6 cuartas y media, ambos sin hierro.

CIRCULAR NUM. 100.

Los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán el descubrimiento y captura de 8 ladrones que robaron el dia 13 del corriente, á varios trabajadores en el camino de enmedio desde Pozoblanco á Villaviciosa, término de Pedroches, y cuyas señas se espresan, dandome el oportuno aviso, caso de ser aprendidos.

Córdoba 24 de Enero de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

Señas de los ladrones.

Uno á caballo embozado en una capa negra, armado de escopeta, con calzonas de paño pardo, botas blancas, edad unos 40 años, estatura sobre 2 varas, color trigueno, barba recién afeitada, patilla corrida hacia el pescuezo, algo chato.

Otro montado, armado de escopeta, embozado en una capa negra, con calzonas, una estameña encarnada por corbatin, pelo y barba rubia, hoyoso de viruelas y de edad como de 30 años.

Otro á pié, armado de escopeta y un cuchillo al cinto, embozado en una manta de muestra vieja, estatura mas de 2 varas, calzonas de pan de pobres, vueltas cenizas, botas blancas, casi descalzo, color muy moreno, cara larga, patilla corrida hasta cerca de cerrar la barba, hoyoso de viruelas, edad como de 50 años.

Otro de á pié, armado, como de 50 años, vestido de paño pardo, calzon corto, botas blancas, pelo y barba roja, hoyoso de viruelas, con unos hoyos mayores en el labio de arriba.

Otro armado, como de 60 años, mediano de cuerpo, pelo y barba rubia, mellado de los dientes de arriba, de á pié.

Otro de á pié, armado, con la cara tapada con un pañuelo, mediano de cuerpo, y embozado en un capote viejo.

Otro de á pié, como de 30 años, moreno, pelo negro, de poca barba, al parecer vestido de pantalon de pana azul.

Señas de los caballos.

Uno pelo negro, como de 7 cuartas de alzada, ensillado con las correas del bocado negras y mosquero.

El otro pelo negro acastañado, como de mas de 7 cuartas, ensillado con silla nueva, las correas del bocado negras con mosquero.

Efectos robados á los trabajadores.

Doce mantas de lana listadas siete capotillos de lana para el cuello, tres bolsas de lumbres, cinco navajas y dos petacas.

Dos caballerías mayores una mula torda, de 2 años y medio, roma, y un mulo mohino, de 4 años, castellano, sin hierro ninguno de ellos.

Dos enjalmas con sus cinchas y una so-

breenjalma de esparto, dos fajas azules, un par de zapatos, un libro del compendio histórico, 20 rs. á dos trabajadores, tres pañuelos, dos de yervas y el otro tostado, un capote do monte, un costal de lana con 6 panes, un frasco de pólvora y su bolsa, un camison, unos calzones blancos, unas calcetas nuevas, unas tigras y dos chivos.

CIRCULAR NUM. 102.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Jefes de Guardia Civil y mas dependientes de su autoridad que intenten con el mayor celo la captura de Juan Romero, Antonio Mendoza (a) Manchego, Juan Maria Moreno (a) Plumica y Pascual Fernandez, cuyas señas se expresan, y caso de ser hallados los pongan á disposicion del Juzgado de Baeza.

Córdoba 25 de Enero de 1854.—Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Las de Juan Romero.—Estatura alta, pelo castaño, nariz regular, sin barba, color blanco, un lunar en la cara y de edad de 17 á 18 años.

Las de Antonio Mendoza (a) Manchego.—Estatura alta, pelo negro, ojos melados, barba poblada, color bastante moreno y de 30 á 36.

Las de Juan Maria Moreno.—Estatura regular, pelo castaño oscuro, sin harba, trigueño, y de 20 á 25 años de edad.

Y las de Pascual Fernandez.—Edad 27 años, Estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño.

CIRCULAR NUM. 103.

Habiendo sido robadas el 13 de Diciembre tres mulas, por dos hombres desconocidos armados de escopetas y montados en caballos pelo castaño obscuro, uno de ellos caretto y cuatralvo, en el término de Hinojosa, he dispuesto se anoten las señas á continuacion para que los Sres. Alcaldes y demas á quien corresponde procuren su captura, poniéndolos á disposicion del Juzgado de Hinojosa si fueren hallados.

Córdoba 25 Enero de 1854.—Juan Bautista Enriquez.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo romo, cerrado, la marca; dos mulas una torda y otra castaña obscura, con una llave figurada en el anca derecha, y la castaña un bultó de carne, quebrada en una de las quijadas.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 95.

Debiendo procederse a la mayor brevedad á la formacion de los presupuestos municipales, y habiendo de informar esta comision superior sobre las cantidades que deben ser aprobadas en cada uno de ellos para objetos de instruccion primaria, los Sres. Alcaldes de esta provincia, luego que reciban esta circular, llamando á los maestros y maestras de sus poblaciones les exigirán una nota de las sumas que les corresponden por el sueldo de cada uno, para alquiler de la casa que ha de vivir con su familia, para el local de la escuela y reparaciones del mismo, para menage y útiles necesarios en la enseñanza y para papel, plumas y libros con destino á los niños absolutamente pobres. Estas notas hechas con separacion para cada escuela y cada maestro y firmadas por los mismos y por las maestras habrán de ser visadas é informadas por los Ayuntamientos y Comisiones locales respectivas, teniéndose presente para la formacion de dichas notas y su informe, las necesidades de cada poblacion en el ramo indicadas en la visita última de inspeccion, las deudas que existan en favor de los maestros y las obras que hayan de hacerse, en cuyo caso acompañará el presupuesto especial y autorizacion competente.

La Comision se vé en el caso de encar gar este servicio con la mayor eficacia y para el término mas breve posible, en la inteligencia de que á los pueblos cuyos Alcaldes no hayan cumplido con lo que se dispone, para el día 15 del próximo mes de Febrero, se dirigirán verederos encargados en traer evacuada esta diligencia, pues como las órdenes vigentes no permiten hacer presupuestos adicionales y agregaciones que en el curso del año trastornan el orden que debe observarse en el sistema de presupuestos, incurrirán en una grave responsabilidad las autoridades locales que por negligencia ú otra causa dejando de cumplir con lo prevenido irroguen perjuicios al legitimo interes de los profesores y de la enseñanza primaria.

Cordoba 22 de Enero de 1854.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

CIRCULAR NUM. 96.

D. Lucas Pineda y Gracia, Alcalde Constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta en renta por tres años que darán principio en 24 de

Jnnio del presente, unas casas nombradas Ahechadero en la calle Plaza arriba de esta población, que pertenecen á este Pósito Nacional, por renta de 80 rs.; cuyos remates se verificarán el 1.º de pujas llanas el Domingo 2 del próximo Febrero, el 2.º de diezmos y medios y el 3.º de cuartos y medios el 9 y 16 del mismo, en estas casas capitulares de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Espejo 20 de Enero de 1854.—Lucas Pineda.—Juan Gomez, Srio.

CIRCULAR NUM. 97.

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta provincia y Subdelegado de Rentas de la misma, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano de él, se siguen autos á instancia Fiscal, por cobranza de 16,840 rs. que adeuda al Estado D. José Maria de la Puente, conocido por el Conde del Portillo, réditos de censo que pesa sobre bienes de su propiedad; en los cuales siguiendo los trámites legales por auto de este dia se manda citar de remate al reo ejecutado D. José Maria de la Puente, por el término y con el apercibimiento de la ley, cuya citacion tenga efecto por edictos y pregones, mediante á ignorarse el paradero del referido, y en su orden por medio del presente se cita al deudor, para que dentro de tercero dia, contado desde que se inserte en la Gaceta ó Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á deducir y alegar queja ó exención legitima que impida el remate de los bienes ejecutados; con apercibimiento que pasado dicho término, y no haciéndolo se procederá á lo que haya lugar segun derecho.

Dado en Córdoba á 22 de Enero de 1854.—Juan B. Enriquez.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Alcaldía Corregimiento de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 98.

Hallándose vacante la plaza de guarda local de las dehesas del Gato y Navas Llanas, pertenecientes al caudal de Propios de esta ciudad, dotada con cinco rs. diarios, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á obtenerla presenten en la Secretaría de la misma corporacion sus respectivas solicitudes á fin de hacer entre los mismos la eleccion del sujeto mas idoneo previa la tramitacion que exige la Real orden de 6 de Julio de 1845.

Córdoba 22 de Enero de 1854.—El Alcalde Corregidor interino, Juan R. Módenes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la division y adjudicacion de los bienes dote de la Capellania colativa que en la Iglesia parroquial de la villa de Zuheros, de esta demarcacion judicial fundaron Anton de Córdoba y Luisa de Cordoba su muger, por escritura celebrada ante Bartolomé Santa Maria, Escribano público de la villa de Luque en 24 de Junio de 1553, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he acordado en providencia de este dia en los autos instruidos sobre el particular.

Cabra 16 de Enero de 1854.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Andrés y Calderon.

AVISOS.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus débitos, cuidando los de los partidos de cangear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por cartas de pago formalizadas por esta Administracion. Córdoba 22 de Enero de 1854.—Francisco Javier Manjon.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 69 del Boletín núm. 40 del dia 22 del corriente, se dijo Presidentes y Señores de las corporaciones municipales, debiendo decirse Presidentes y Secretarios de las corporaciones municipales.

Lo que se rectifica en virtud de reclamacion del Sr. Tesorero de esta provincia; debiendo manifestar la redaccion, que se insertó á la letra del original de la circular que se le pasó y fué trasladada por la Administracion de contribuciones Directas.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.